

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME FINAL 045 2024

| # | FECHA | OBSERVANTE | correo | OBSERVACIÓN | LOTE 1 | LOTE 2 | RESPUESTA | | | | |
|----------------------------|---|---------------------------|--------------------------------------|---|--------|--------|--|----------------------------|---|--------------|---------------------------------------|
| 1 | 31/10/2024 | PRIME PRODUCCIONES S.S.A. | | <p>De acuerdo con el documento 'Informe de Evaluación Definitivo', se solicita a la entidad que aclare y defina el método de ponderación utilizado para la calificación de la oferta económica. En el informe se observa que la entidad está calificando a través de la MEDIA GEOMÉTRICA, lo cual da como resultado un promedio de 6,89, acercando porcentualmente a PRIME PRODUCCIONES S.A.*</p> <p>RESUMEN EVALUACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA - CONVOCATORIA ABIERTA 045 DE 2024 - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ - PA-FCP</p> <p>PROponentes LOTE 2 MEDIA GEOMETRICA 7,66%</p> <p>Se le solicita a la entidad corregir los errores expuestos en el Informe definitivo del proceso en referencia.</p> | | X | <p>De acuerdo a su observación la entidad efectuó nuevamente revisión sobre los cálculos establecidos en el método de evaluación en el análisis preliminar de la convocatoria para la media geométrica con presupuesto oficial, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>4.2 COSTOS DE INTERMEDIACIÓN</p> <p>(.....)</p> <p>(iii) Media geométrica con presupuesto oficial Consiste en establecer la media geométrica de las propuestas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las propuestas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para el cálculo de la media geométrica con porcentaje (%) para los costos indirectos del presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial según corresponda en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:</p> <table border="0"> <tr> <td>Numero de propuestas</td> <td>Numero de veces que se incluye en el presupuesto oficial (nv)</td> </tr> <tr> <td align="center">4 - 6</td> <td align="center">2</td> </tr> </table> <p>(.....)</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior encontramos que el cálculo de la media que el oferente menciona en la observación no corresponde al calculo estipulado en el análisis preliminar, para encontrar la media geométrica ni para el calculo del puntaje.</p> <p>Por lo tanto el puntaje otorgado se mantendrá de acuerdo al informe final publicado el día 30 de octubre de 2024.</p> | Numero de propuestas | Numero de veces que se incluye en el presupuesto oficial (nv) | 4 - 6 | 2 |
| Numero de propuestas | Numero de veces que se incluye en el presupuesto oficial (nv) | | | | | | | | | | |
| 4 - 6 | 2 | | | | | | | | | | |
| | 30/10/2024 | DOUG LAS | licitaciones@douglastrade.com.co | <p>La entidad manifiesta lo siguiente:</p> <p>Las experiencias presentadas no corresponden a entidades del orden nacional:</p> <p>1) SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Contrato - 414-0000-715-2019 2) SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER - Contrato 724 de 2021</p> <p>De acuerdo con lo anterior y respecto al numeral 4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO (MAXIMO 30 PUNTOS) (LOTE 1 PATR Y LOTE 2 PDET), cabe mencionar que la entidad manifiesta lo siguiente:</p> <p>(.....)</p> <p>De acuerdo con lo anterior es claro que para la obtener el puntaje (30 puntos), se tenía que acreditar "Dos certificados de experiencia con objeto específico de operación logística de eventos realizados con entidades del Sector Público", como lo indica la experiencia tenía que ser con entidades del SECTOR PÚBLICO, en ninguna parte del cuadro se estableció que tenía que ser con entidades a nivel nacional en lo cual, nuestra propuesta CUMPLE con lo establecido en dicho numeral, dado que, se adjuntó 2 certificaciones de experiencia con entidades del sector público. Por tal motivo solicitamos a la entidad se nos otorgue el puntaje establecido en dicho numeral.</p> | | X | <p>No se acoge la observación. Se precisa que la verificación del requisito por parte del Comité Técnico no estaba sujeto únicamente a lo descrito en el cuadro, sino a lo descrito integralmente en el numeral 4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL (MAXIMO 30 PUNTOS) (LOTE 1 PATR Y LOTE 2 PDET), donde textualmente se precisa "Se otorgará el máximo del puntaje (30 PUNTOS) al proponente que certifique experiencia adicional a la mínima requerida para habilitarse, en operación logística con entidad(es) del orden público nacional, de la siguiente manera: (...)" La experiencia aportada corresponde a entidades del orden territorial, por tanto, no acredita lo solicitado en el proceso para obtener puntaje en este factor.</p> | | | | |
| | 30/10/2024 | Unión Temporal UT PDT-24 | Contratos@fondo.colombiaenpaz.gov.co | <p>(.....) La entidad en su informe final de evaluación del proceso en mención, asegura que la certificación del contrato aportado 1) AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - Contrato 241 de 2011, se encuentra suscrita por el supervisor del contrato, aseveración que no es cierta dado que según el ACTA DE TERMINACIÓN AL CONTRATO, la señora SILVIA MARGARITA CARRIOZA CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía N° 63.447.022 de Floridablanca – Santander, actúa en calidad de Directora Técnica Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia. Como prueba de ello, adjuntamos el acta de terminación del contrato de prestación de servicios no. 241 de 2011 la cual es soporte fidedigno de lo mencionado. Por la razón anteriormente expuesta, la Unión Temporal UT PDT-24, exige a la entidad le sea asignada la totalidad de los 30 PUNTOS que otorgaba el cumplimiento del numeral 4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL (MAXIMO 30 PUNTOS) (LOTE 1 PATR Y LOTE 2 PDET).</p> | | | <p>No se acoge la observación. En la certificación aportada para el cumplimiento del factor ponderable, en su contenido se relaciona su rol como supervisora del contrato de la Directora Administrativa y Financiera de la entidad Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia así:</p> <table border="1"> <tr> <td>CALIFICACION DEL SERVICIO:</td> <td>Por medio de la supervisión de actividades que tiene a su cargo en los territorios nacionales e internacionales</td> </tr> <tr> <td>SUPERVISORA:</td> <td>DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</td> </tr> </table> <p>Así mismo dentro de la (.....) se refiere la certificación El comité técnico en este sentido atendió lo previsto en la nota 2 del numeral 3.3.2.3 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, el cual señala textualmente "No se aceptarán certificaciones de contratos del sector público y/o privado, expedidas por el interventor o supervisor del contrato, salvo que esté expresamente autorizado por la entidad o la empresa, para lo cual deberá allegar Resolución o contrato en el(la) que expresamente se le delegue tal facultad y/o manual de contratación y/o manual de supervisión e interventoría en el que se indique que efectivamente cuenta con tal facultad."</p> <p>De acuerdo a lo anterior y dado que el proponente solo allega la certificación con la propuesta radicada, sin presentar documentos adicionales, es solo hasta el momento de observar la evaluación definitiva cuando aporta el acta de liquidación para acreditar la calidad de la Directora Administrativa y Financiera frente al contrato aportado como experiencia, documento que no es posible considerar teniendo en cuenta que este factor al ser ponderable no es sujeto de subsanación.</p> | CALIFICACION DEL SERVICIO: | Por medio de la supervisión de actividades que tiene a su cargo en los territorios nacionales e internacionales | SUPERVISORA: | DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA |
| CALIFICACION DEL SERVICIO: | Por medio de la supervisión de actividades que tiene a su cargo en los territorios nacionales e internacionales | | | | | | | | | | |
| SUPERVISORA: | DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | | | | | | | | | | |
| | 31/10/2024 | Unión Temporal UT PDT-24 | Contratos@fondo.colombiaenpaz.gov.co | <p>(.....) La entidad en su informe final de evaluación del proceso en mención, asegura que la certificación del contrato aportado 1) AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - Contrato 241 de 2011, se encuentra suscrita por el supervisor del contrato, aseveración que no es cierta dado que según el ACTA DE TERMINACIÓN AL CONTRATO, la señora SILVIA MARGARITA CARRIOZA CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía N° 63.447.022 de Floridablanca – Santander, actúa en calidad de Directora Técnica Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia. Como prueba de ello, adjuntamos el acta de terminación del contrato de prestación de servicios no. 241 de 2011 la cual es soporte fidedigno de lo mencionado. Por la razón anteriormente expuesta, la Unión Temporal UT PDT-24, exige a la entidad le sea asignada la totalidad de los 30 PUNTOS que otorgaba el cumplimiento del numeral 4.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL (MAXIMO 30 PUNTOS) (LOTE 1 PATR Y LOTE 2 PDET).</p> | | | <p>No se acoge la observación. En la certificación aportada para el cumplimiento del factor ponderable, en su contenido se relaciona su rol como supervisora del contrato de la Directora Administrativa y Financiera de la entidad Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia así:</p> <table border="1"> <tr> <td>CALIFICACION DEL SERVICIO:</td> <td>Por medio de la supervisión de actividades que tiene a su cargo en los territorios nacionales e internacionales</td> </tr> <tr> <td>SUPERVISORA:</td> <td>DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</td> </tr> </table> <p>Así mismo dentro de la (.....) se refiere la certificación El comité técnico en este sentido atendió lo previsto en la nota 2 del numeral 3.3.2.3 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, el cual señala textualmente "No se aceptarán certificaciones de contratos del sector público y/o privado, expedidas por el interventor o supervisor del contrato, salvo que esté expresamente autorizado por la entidad o la empresa, para lo cual deberá allegar Resolución o contrato en el(la) que expresamente se le delegue tal facultad y/o manual de contratación y/o manual de supervisión e interventoría en el que se indique que efectivamente cuenta con tal facultad."</p> <p>De acuerdo a lo anterior y dado que el proponente solo allega la certificación con la propuesta radicada, sin presentar documentos adicionales, es solo hasta el momento de observar la evaluación definitiva cuando aporta el acta de liquidación para acreditar la calidad de la Directora Administrativa y Financiera frente al contrato aportado como experiencia, documento que no es posible considerar teniendo en cuenta que este factor al ser ponderable no es sujeto de subsanación.</p> | CALIFICACION DEL SERVICIO: | Por medio de la supervisión de actividades que tiene a su cargo en los territorios nacionales e internacionales | SUPERVISORA: | DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA |
| CALIFICACION DEL SERVICIO: | Por medio de la supervisión de actividades que tiene a su cargo en los territorios nacionales e internacionales | | | | | | | | | | |
| SUPERVISORA: | DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|------------|------------------------------------|-------------------------------|--|--|---|
| 31/10/2024 | PUBLICIDAD MÓVIL DE COLOMBIA S.A.S | Comercio@pabcol.com.co | <p>OBSERVACION: "Certificación ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI), no se detalla el municipio PDET acreditando la asistencia de mínimo 200 personas"</p> <p>RESPUESTA: En relación con la observación realizada sobre la certificación presentada por PUBLICIDAD MÓVIL DE COLOMBIA S.A.S., emitida por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), con respecto a la falta de especificación detallada de los municipios PDET y la acreditación de la asistencia de 200 personas en cada evento, presentamos las siguientes precisiones para su consideración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Cumplimiento del Requisito de Municipios PDET: La certificación emitida por la OEI especifica que las capacitaciones fueron realizadas en departamentos que incluyen municipios con población NARP (Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera) en los departamentos de Nariño, Valle, Chocó, Córdoba, Bolívar y Cauca. Estos departamentos contienen múltiples municipios clasificados como PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial), lo que asegura el cumplimiento con el requisito solicitado. 2.Cumplimiento del Requisito de Asistencia Mínima: La certificación detalla que en cada una de las 35 capacitaciones se logró una asistencia de entre 200 y 500 personas por evento. Este dato satisface el requerimiento de participación mínima de 200 personas establecido en los términos de referencia. 3.Claredad y Cumplimiento en la Documentación Original: La certificación, tal y como fue presentada, cumple con el objetivo de acreditar la experiencia exigida, ya que menciona explícitamente los departamentos y el número de asistentes que cumplen con los criterios del proceso de selección. La mención de los departamentos donde se realizaron las actividades y la inclusión de cifras de asistencia en cada evento reflejan que la empresa ha cumplido en su totalidad con los criterios de cobertura territorial y de convocatoria de participantes. 4.Solicitud de Aceptación de la Certificación: En virtud de los principios de transparencia y selección objetiva, solicitamos que la certificación expedida por la OEI sea admitida como válida, ya que cumple con todos los elementos requeridos. La documentación entregada demuestra fehacientemente la experiencia de la empresa en operaciones logísticas a gran escala en municipios PDET, logrando convocatorias con la asistencia mínima requerida. | | <p>No se acoge la observación presentada, precisando que el proponente no acreditó, para efectos de habilitarse, el cumplimiento del requisito relacionado con el punto 4 del numeral EXPERIENCIA HABILITANTE ACREDITADA OFERENTE, que señala de manera puntual:</p> <p>"(...) 5.Mínimo una deberá evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (...)"</p> <p>Reitera el comité técnico evaluador que el requisito no hace referencia a departamentos que incluyeran municipios PDET, es muy puntual en la necesidad de presentar el municipio y el número de asistentes al evento en el mismo. Revisada la certificación aportada, el proponente no cumple con lo solicitado.</p> <p>Es importante indicar el interés de la entidad ejecutora en verificar el desarrollo de este tipo de eventos en territorios específicos, la sola mención de un departamento del país o de la población objetivo, no da cuenta de la cobertura puntual requerida conforme el objeto del presente proceso de selección.</p> |
| 31/10/2024 | UT VISION ART – FCP 2024 | licitaciones@gestionacion.com | <p>En ese orden de ideas, dado que la UT que represento en efecto aportó las certificaciones de experiencia adicional cumpliendo con lo requerido en la Adenda No 2, no puede caber duda alguna de que este Proponente está cumpliendo exactamente con lo requerido en los términos de referencia para hacerse acreedor del puntaje por experiencia adicional. Así entonces, no puede la Entidad exigirle al Proponente requisitos adicionales (como sería exigir que no estén suscritos por el supervisor) porque ello sería desconocer las reglas de los términos de referencia. De modo tal que, el asunto que nos ocupa no es un asunto interpretativo o sujeto a discusión; es claro que la UT VISION ART – FCP 2024 tiene derecho a la asignación del puntaje por experiencia adicional por haber cumplido los requisitos establecidos en los términos de referencia para el efecto.</p> <p>La correcta lectura e interpretación de los términos de referencia modificados mediante Adenda No. 2 conlleva a concluir que este no estableció que la experiencia adicional ponderable no pudiera ser suscrita por el supervisor como requisito para obtener el puntaje por este concepto.</p> <p>Esto demuestra que si realmente los términos de referencia exigieran que los oferentes por el puntaje por experiencia no pudieran aportar certificados suscritos por el supervisor, lo hubiera señalado expresamente como sí lo hizo, al regular lo concerniente al requisito habilitante de experiencia. Por consiguiente, es innegable que la UT tiene el derecho a que la Entidad le asigne a su oferta los 30 puntos por experiencia adicional. Si la entidad no lo hace, le estará desconociendo ese derecho al Proponente y por tanto el derecho a que se le adjudique el contrato objeto de la convocatoria, pues obteniendo dicho puntaje la UT VISION ART – FCP 2024 se encontraría en el primer orden de elegibilidad.</p> <p>Ahora bien, suponemos que la Entidad tomó la decisión de no otorgarle a la oferta de la UT VISION ART – FCP 2024 el puntaje por experiencia adicional en el Informe de Evaluación publicado el día de ayer, con base en la aplicación por analogía de las disposiciones contenidas para la acreditación de la experiencia habilitante. Sin embargo, la aplicación analógica de la disposición es a todas luces errada y contraria a derecho, porque la norma que se deriva de esa condición es de aplicación restrictiva, toda vez que limita el derecho de los proponentes a que su oferta sea evaluada (...)"</p> | | <p>Respuesta La entidad no acepta la observación. Es importante aclarar que los requisitos para demostrar la experiencia requerida y los documentos que acreditan dicha experiencia son dos aspectos distintos. Los requisitos se refieren a las características esenciales que deben cumplir los contratos presentados, en este sentido la entidad de manera inicial consideró 8 aspectos correspondientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Valor: La sumatoria del valor de los contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto del lote a cuál presenta propuesta expresado en SMLMV de la presente convocatoria. 2.Objeto del Contrato: La operación logística debe ser la actividad principal que se señalen en el objeto de los contratos aportados en concordancia con el objeto de la presente convocatoria 3.Mínimo una deberá evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país (no se tendrá en cuenta los eventos ejecutados en Bogotá D.C.) 4.Mínimo una deberá evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 y que se incluyan en el ANEXO MUNICIPIOS PDET. 5.Cada uno de los contratos aportados para acreditar la EXPERIENCIA HABILITANTE, debe tener registrado e identificado hasta el tercer nivel, al menos uno (1) de los códigos UNSPSC descritos en la siguiente tabla 6.Contratante: Entidades públicas o privadas. 7.Estado de los contratos: Terminados y/o liquidados a la fecha del cierre del proceso de convocatoria e inscritos en el RUP. 8.Porcentaje de participación: Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en un contrato ejecutado por estructuras plurales, tales como Consorcio o Unión Temporal, solamente se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el proponente o el integrante de la estructura plural participante en este proceso, para lo cual, en los documentos aportados se debe especificar el porcentaje de participación. En el evento en que la certificación y/o el RUP no contengan el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, el proponente deberá presentar el documento de constitución del mismo <p>Observada esta situación por parte de los oferentes y entendiendo que el valor agregado a ponderar y a reconocer era la experiencia en el sector público en entidades del orden nacional, se puntualizaron estos requisitos mediante la Adenda No 2 en tres aspectos, que fueron valorados por el Comité Técnico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Objeto del Contrato: La operación logística debe ser la actividad principal que se señalen en el objeto de los contratos aportados en concordancia con el objeto de la presente convocatoria 2.Cada uno de los contratos aportados debe tener registrado e identificado hasta el tercer nivel, al menos uno (1) de los códigos UNSPSC descritos en la siguiente tabla (ver tabla). 3.Estado de los contratos: Terminados y/o liquidados a la fecha del cierre del proceso de convocatoria e inscritos en el RUP. <p>Ahora bien, era claro que la presentación de esta experiencia debía cumplir con los criterios especificados en el numeral 3.3.2.3. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, donde se precisa que no se aceptarán certificaciones emitidas por supervisores o interventores, a menos que estén debidamente autorizados.</p> <p>En resumen, para acreditar la experiencia requerida, los proponentes debieron presentar contratos que cumplieran con los requisitos establecidos y que estén respaldados por la documentación correspondiente.</p> |
| 31/10/2024 | UT VISION ART – FCP 2024 | licitaciones@gestionacion.com | <p>De otro lado, pasando a analizar la razón que indicó la entidad del porqué no otorgó el puntaje correspondiente a la certificación aportada en nuestra propuesta del Contrato 9677 PPAL001-468-2017, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, queremos llamar la atención sobre el hecho de que la persona que suscribe la misma, se identifica al inicio del documento como LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO APOYO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, lo que significa que ANTES de ser Supervisora del contrato en mención, es SERVIDORA PÚBLICA adscrita a la entidad contratante en el cargo de COORDINADORA DEL GRUPO APOYO ADMINISTRATIVO, condición que se evidencia con absoluta claridad al hacer lectura INTEGRAL Y COMPLETA de la certificación aportada.</p> | | <p>No se acoge la observación, precisa la entidad que, dentro del proceso requirió que el soporte documental estuviera suscrito por la persona que contaba con la facultad para expedirlo, por tanto, la premisa no fue valorar el cargo de quien suscribía la certificación como lo señala el observante. Igualmente, dentro de la propuesta radicada no se presentó documento adicional para acreditar la facultad requerida dentro del proceso.</p> |